

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN Sesión Nº 064/2015 Extraordinaria

Fecha: lunes 28/12/2015

Hora: 09:00 a.m.

Lugar: Salón de Consejos- Rectorado

ORDEN DEL DÍA

- 1. Consideración de aprobación del convenio entre UNET Instituciones Educativas FUNDEI Capítulo Táchira.
- 2. Consideración de aprobación del convenio entre UNET Entidades de Trabajo FUNDEI Capítulo Táchira.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, RESUELVE:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de aprobación del convenio entre UNET - Instituciones Educativas FUNDEI Capítulo Táchira.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el convenio entre UNET – Instituciones Educativas FUNDEI Capítulo Táchira, en los siguientes términos:

CONVENIO DE COOPERACIÓNCON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FUNDEI – UNET

Entre UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA, persona jurídica creada por Decreto Presidencial №1.630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 30.341 del 01 de marzo de 1974, representada por su Rector, Raúl Alberto Casanova Ostos, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad № 4.110.202, debidamente autorizado para suscribir este Convenio, por el Consejo Universitario en sesión № de fecha __; que en lo adelante y a los efectos del presente documento se denominará La UNET y por la otra la FUNDACTON EDUCACION INDUSTRIA (FUNDEI),Asociación Civil inscrita en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Distrito Libertador, bajo el № 47, Protocolo 3º, Tomo 2º, de fecha 24 de Mayo de 1997, representada en este acto por su Presidente Ing. Guillermo Rodríguez Matos, mayor de edad, de nacionalidad venezolano titular de la cédula de identidad № 3.182.452, quien en lo adelante se denominará "FUNDEI" se ha convenido en celebrar, como en efecto se hace, el presente convenio de cooperación, el cual se regiria por las cláusulas siquientes:

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. A los efectos de este convenio las partes acuerdan interpretar los siguientes conceptos de conformidad con las definiciones aquí expresadas:

Programa Nacional de Pasantías (PNP): Fundamentado esencialmente en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el cual flue originalmente creado y regulado por el Ejecutivo Nacional, para la formación profesional de pasantes, de la Educación Media, Profesional y Técnica y para Institutos de Educación Superior, cuya ejecución está encomendada a FUNDEI mediante Decreto del Ejecutivo Nacional Nº 1982 de fecha 29 de diciembre 1976 publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.141 y Nº 1.242 de fecha 20-08-86, publicado en Gaceta Oficial Nº 33.537 de esa misma fecha.

Pasantías (Artículo 306. LOTTT): Se entiende por pasantía la forma de participación en el proceso social de trabajo que realiza un o una estudiante como parte de su formación. El o la pasante efectúa esta actividad para aplicar los conocimientos adquiridos, comprobarlos y generar nuevos conocimientos bajo la orientación de un tutor o tutora, durante un tiempo determinado y un programa de formación específico. No se considerará relación de trabajo la establecida entre el o la pasante y la entidad que lo admite, lo que no impide el otorgamiento de una beca o aporte económico para facilitar su formación en el proceso social de trabajo.

Pasantías Especiales de Grado – Tesis – Investigación y/o Postgrado: Es un tipo de pasantía consistente en actividades pedagógicas de contenido práctico y de investigación, cuya finalidad es contribuir a la formación profesional de los estudiantes y docentes, siguiendo los princípios y propósitos antes especificados.

Pasante: Es todo estudiante que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos para ingresar al Programa Nacional de Pasantías, permanezca en pleno cumplimiento de tales nequisitos, hasta que reciba del Centro Educativo o institución en la cual realice sus estudios, la carta de culminación o finalización de grado. Los y las pasantes beneficiarios del PNP, participan del proceso social de trabajo en función del intercambio de saberes y conocimientos generales y particulares vinculados a la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades del pueblo, en el marco de la Constitución Nacional y en

EYNM/María Página 1 de 5



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL

DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ejecución de los planes de desarrollo económico y social de la nación. La relación del o la pasante con la Entidad de Trabajo en la cual realice la actividad pedagógica práctica y complementaria de su proceso de formación académica, es de carácter meramente educativo. La relación entre él o la pasante y la Entidad de Trabajo que lo admita, no es de trabajo o laboral aun cuando reciba una beca o cualquier aporte económico, y a pesar de que él o la pasante debe observar un horario, cumplir con las normas de disciplina y trabajo, seguir las instrucciones durante su proceso de enseñanza y aprendizaje de conformidad con lo establecido en la LOTTT, seqún el Decreto Nº 8.938 de fecha 30 de abril de 2012.

Asignaciones: Aportes económicos, becas o bonos de transporte, posibles pagos por concepto de transporte de ida y vuelta a su zona de origen, manutención y alojamiento, según cada caso, que La Entidad de Trabajo otorgue a sus pasantes, de conformidad con lo establecido por el Programa Nacional de Pasantias y este Convenio.

Tutor Académico: Docente del área de la especialidad a la cual pertenece el estudiante. Es designado por las autoridades del Centro Educativo o institución en la cual desarrolla su proceso de formación, para planificar, supervisar y evaluar conjuntamente con el Tutor de la Entidad de Trabajo, el desarrollo de las pasantásas.

Tutor Entidad de Trabajo: Es el profesional del área de la especialidad a la cual pertenece el estudiante, designado por La Entidad de Trabajo para planificar, supervisar y evaluar conjuntamente con el Tutor Académico, el desarrollo de las pasantías.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Convenío tiene como propósito realizar, de manera conjunta, una serie de estrategias y actividades para apoyar la formación profesional, mediante el establecimiento entre otras acciones, del Programa de Pasantías para los estudiantes, que facilite en las mejores condiciones, el cumplimiento de las prácticas como requisito del último año de formación de pregrado, así como a los de post-grado que desarrollan sus tesis, investigaciones y proyectos, aplicando en la práctica los conocimientos adquiridos. De igual manera promover y desarrollar el intercambio de experiencia, y acceso a la información desde el sector empleador para investigaciones, cursos y proyectos dirigidos al mejoramiento de la calidad y pertinencia de la educación que contribuyan significativamente con el desarrollo educativo y productivo del país.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes se comprometen a desarrollar actividades de intercambio y acercamiento con los sectores relacionados en áreas de interés, haciendo uso adecuado de los diferentes mecanismos e instrumentos de promoción y divulgación con los cuales cuenta cada institución, tales como páginas web, boletines, revistas, correos electrónicos. Así mismo se propone la instauración permanente de mesas de diálogo con empresarios y educadores a través de cátedras libres y conversatorios como vía para identificar y definir necesidades y estrategias por sectores y áreas o en su defecto el desarrollo de temas puntuales propuestos por los sectores empresarial y académico.

CLAUSULA CUARTA: Las partes convienen en contribuir, como proceso pedagógico, a la formación e incorporación futura de sus estudiantes al mercado de trabajo e igualmente a la preparación de emprendedores y microempresarios. "La UNET", podrá ofrecer, el listado de estudiantes por especialidades y el lapso en el cual realizarán las pasantías, y de forma conjunta brindar cursos que complementen la capacitación y mejoren las competencias de los jóvenes, para ello pondrá a disposición de "FUNDEI" los programas que acuerden en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Las Pasantías se ejecutarán en las Entidades de Trabajo legalmente constituídas que participen actualmente o se incorporen al Programa Nacional de Pasantías; "FUNDET", realizará las gestiones pertinentes para que dichas Empresas reciban a los pasantes de "La UNET", previa verificación de sus condiciones internas, que permitan determinar si pueden satisfacer los requerimientos exigidos por el Programa.

CLÁUSULA SEXTA: "La UNET", se reserva el derecho de colocar estudiantes como pasantes en otros entes públicos o privados no incorporados al Programa Nacional de Pasantías como lo plantea la cláusula anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "La UNET", tiene el derecho de establecer, de acuerdo con las previsiones contempladas en su reglamentación interna, el régimen académico de las pasantías que deben realizar sus alumnos en cuanto a lapso, contenido programático, evaluación y número de créditos asignados, según lo previsto en la Ley de Universidades y demás normas que regulan esta materia.

CLÁUSULA OCTAVA: Ambas partes se comprometen a vigilar los deberes y derechos de los pasantes, así como las responsabilidades de los tutores académico y empresarial para que se cumplan los objetivos del programa de pasantías. FUNDEI pondrá a disposición de "La UNET" los siquientes servicios:

- a) Talleres de inducción a pasantes
- b) Talleres a Tutores académicos.
- c) Talleres a Tutores Empresariales
- d) Incluir a "La UNET" en la lista de participantes en el Programa Nacional de

Pasantías

Cualquiera de estos últimos servicios antes enumerados, serán prestados por FUNDEI, de acuerdo a las necesidades y previa solicitud por escrito por parte de "La UNET" y los mismos serán regulados en adenda o anexo a este Convenio, debidamente suscritos por ambas partes

CLÁUSULÁ NOVENA: Las acciones, programas y proyectos de cooperación que se identifiquen en el marco del presente Convenio, serán formalizados a través de convenios específicos en los cuales se establecerán los objetivos y prioridades de cada programa o proyectos, así como sus respectivos cronogramas de actividades, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la confidencialidad, la transferencia de tecnología y todos aquellos datos que permitan conocer el origen y aplicación de los recursos y heneficios a que hava lunar

de los recursos y beneficios a que haya lugar CLÂUSULA DÉCIMA: "La UNET", y "FUNDEI" analizarán y evaluarán el desarrollo y la ejecución del presente Convenio dos (2) meses antes que finalice.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La duración del presente Convenio será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: Las dudas y controversias que se presenten en la ejecución de este Convenio serán resueltas amigablemente de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Se elige como domicilio especial, para todos los efectos, a la ciudad de Caracas.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Caracas a los ____ días del mes de del 2015.

Ing. Guillermo Rodriguez Matos C.I. Nº V- 3.182.452 Presidente FUNDEI Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos C.I:V-4.110.202 Rector UNET

EYNM/María Página 2 de 5



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA CONSEJO UNIVERSITARIO

Consideración de aprobación del convenio entre UNET - Entidades de Trabajo FUNDEI Capítulo Táchira.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el convenio entre UNET – Entidades de Trabajo FUNDEI Capítulo Táchira, en los siguientes términos:

CONVENIO CON LAS ENTIDADES DE TRABAJO FUNDEI CAPÍTULO TACHIRA—UNET

Entre la FUNDACIÓN EDUCACIÓN INDUSTRIA - FUNDEI, Asociación Civil cuya Acta Constitutiva Estatutaria fue originalmente registrada en el Segundo Circuito del Municipio Baruta del estado Miranda, Chuao, bajo el Nº 40, folio 246, protocolo 1º, tomo 15, del 24 de mayo de 1977, siendo registrada nuevamente su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro . Público del Segundo Círcuito Municipió Libertador, Distrito Capital, bajo el Nº 38 folio 260 tomo 22 del 05 de Junio de 2012, y acta de Asamblea protocolizada ante el mismo registro en fecha 4 de Julio del 2012, anotada bajo el No. 2, Folio 7, Tomo 28 del protocolo de transcripción; representada en este acto por su Presidente, Ing. Guillermo Rodríguez Matos, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº 3.182.452, quien ha sido autorizado para suscribir este Convenio por el Directorio de FUNDEI en adelante y a los fines del presente documento, se denominará **FUNDEI Capítulo Táchira** por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial Nº1.630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.341 del 01 de marzo de 1974, representada por su Rector, Raúl Alberto Casanova Ostos, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-4.110.202, debidamente autorizado para suscribir este Convenio, por el Consejo Universitario en sesión Nº que en lo adelante y a los efectos del presente documento se denominará La Entidad de Trabajo, y "Las Partes", cuando sean aludidos conjuntamente FUNDEI Capítulo Táchira y La Entidad de Trabajo; se acuerda celebrar el presente Convenio, con el objeto de determinar las obligaciones y derechos de las partes en la ejecución del Programa Nacional de Pasantías, durante el tiempo y con los pasantes que se especifican en este documento, con fundamento en el Capítulo II del Título V de Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, contenido en el Decreto Nº 8.938 de fecha 30 de abril de 2012(en adelante también podrá ser aludida o citada, por sus siglas LOTTT), el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación, y complementariamente, en cumplimiento del Decreto del Ejecutivo Nacional Nº1982 de fecha 29 de diciembre 1976 publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.141 y el Decreto Nº 1.242 de fecha 20-08-86, publicado en Gaceta Oficial Nº 33.537 de esa misma fecha, el cual autoriza a **FUNDEI Capítulo Táchira** para la planificación y ejecución del Programa Nacional de Pasantías, Convenio que se regirá por las cláusulas que se especifican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. A los efectos de este convenio las partes acuerdan interpretar los siguientes conceptos de conformidad con las definiciones aquí expresadas:

Programa Nacional de Pasantías (PNP): Fundamentado esencialmente en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el cual flue originalmente creado y regulado por el Ejecutivo Nacional, para la formación profesional de pasantes, de la Educación Media, Profesional y Técnica y para Institudo se Educación Superior, cuya ejecución está encomendada a FUNDEI Capítulo Táchira mediante Decreto del Ejecutivo Nacional Nº 1982 de fecha 29 de diciembre 1976 publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.141 y Nº 1.242 de fecha 20-08-86, publicado en Gaceta Oficial Nº 33.537 de esa misma fecha.

Pasantías (Artículo 306. LOTTT): Se entiende por pasantía la forma de participación en el proceso social de trabajo que realiza un o una estudiante como parte de su formación. El o la pasante efectúa esta actividad para aplicar so conocimientos adquiridos, comprobarlos y generar nuevos conocimientos bajo la orientación de un tutor o tutora, durante un tiempo determinado y un programa de formación específico. No se considerará relación de trabajo la establecida entre el o la pasante y la entidad que lo admite, lo que no impide el otorgamiento de una beca o aporte económico para facilitar su formación en el proceso social de trabajo.

Pasantías Especiales de Grado — Tesis — Investigación y/o Postgrado: Es un tipo de pasantía consistente en actividades pedagógicas de contenido práctico y de investigación, cuya finalidad es contribuir a la formación profesional de los estudiantes y docentes, siguiendo los principios y propósitos antes espedificados.

Pasante: Es todo estudiante que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos para ingresar al Programa Nacional de Pasantías, permanezca en pleno cumplimiento de tales requisitos, hasta que reciba del Centro Educativo o institución en la cual realice sus estudios, la carta de culminación o finalización de grado. Los y las pasantes beneficiarios del PNP, participan del proceso social de trabajo en función del intercambio de saberes y conocimientos generales y particulares vinculados a la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades del pueblo, en el marco de la Constitución Nacional y en ejecución de los planes de desarrollo económico y social de la nación. La relación del o la pasante con la Entidad de Trabajo en la cual realice la actividad pedagógica práctica y complementaria de su proceso de formación académica, es de carácter meramente educativo. La relación entre él o la pasante y la Entidad de Trabajo que lo admita, no es de trabajo o laboral aun cuando reciba una beca o cualquier aporte económico, y a pesar de que él o la pasante debe observar un horario, cumplir con las normas de disciplina y trabajo, seguir las instrucciones durante su proceso de enseñanza y aprendizaje de conformidad con lo establecido en la LOTTT, según el Decreto Nº 8.938 de fecha 30 de abril de 2012.

Asignaciones: Aportes económicos, becas o bonos de transporte, posibles pagos por concepto de transporte de ida y vuelta a su zona de origen, manutención y alojamiento, según cada caso, que La Entidad de Trabajo otorgue a sus pasantes, de conformidad con lo establecido por el Programa Nacional de Pasantías y este Convenio.

Tutor Académico: Docente del área de la especialidad a la cual pertenece el estudiante. Es designado por las autoridades del Centro Educativo o institución en la cual desarrolla su proceso de formación, para planificar, supervisar y evaluar conjuntamente con el Tutor de la Entidad de Trabajo, el desarrollo de las pasantías.

Tutor Entidad de Trabajo: Es el profesional del área de la especialidad a la cual pertenece el estudiante, designado por La Entidad de Trabajo para planificar, supervisar y evaluar conjuntamente con el Tutor Académico, el desarrollo de las pasantias. CLÁUSULA SEGUNDA. De las Obligaciones de FUNDET:

1.-Desde la suscripción del Convenio, FUNDEI Capitulo Táchira prestará apoyo a "LA ENTIDAD DE TRABAJO" en los siguientes aspectos:

EYNM/María Página 3 de 5



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL

DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Asesoría técnica y administrativa para el manejo adecuado y metodológico de Programa Nacional de Pasantías: El papel a desempeñar por "La ENTIDAD DE TRABAJO", aspectos laborales y legales relacionados con la ejecución del Programa Nacional de Pasantías por parte de "LA ENTIDAD DE TRABAJO".
- Apoyo en el proceso de ubicación de pasantes, de acuerdo al requerimiento de "LA ENTIDAD DE TRABAJO" y la disponibilidad de las Instituciones Educativas.
- c) Gestión administrativa de una póliza de seguros para los pasantes y docentes indicados en el Anexo A, contentivo de la Relación de Pasantes, según Convenio Nº o, en los eventuales addenda o anexos al presente Convenio, la cual cubrirá cualesquiera de los siniestros de accidentes del pasante ocurridos en el horario de desarrollo de su pasantía y en actividades de campo, siendo su cobertura y alcance la indicada en sus condiciones generales y particulares.
- d) Entrega de certificado de cumplimiento del Programa Nacional de Pasantías.
- 2.- FUNDEI Capitulo Táchira pondrá a disposición de "LA ENTIDAD DE TRABAJO" los siguientes servicios:
- e) Talleres de inducción a pasantes
- Talleres a Tutores de "LA ENTIDAD DE TRABAJO" sobre su rol en las actividades de pasantías.
- g) Incluir a "LA ENTIDAD DE TRABAJO" en la lista de participantes en el Programa Nacional de Pasantías, que cumplen con lo establecido en materia de las pasantías, en la LOTTT y en el Decreto Nº. 1.242, publicado en Gaceta Oficial Nº. 33.537, la cual, podrá ser suministrada a los Ministerios, Institutos Autónomos, Bancos y otras Instituciones de Crédito en los cuales el Estado tenga participación decisoria.

Cualquiera de estos (<u>tres (3) últimos</u>)servicios antes enumerados, serán prestado por **FUNDEI Capítulo Táchira**, de acuerdo a las necesidades y previa solicitud por escrito por parte de "LA **ENTIDAD DE TRABAJO"**, y los mismos serán regulados en adenda o a nexo a este Convenio, debidamente suscritos por ambas partes

CLÁUSULATERCERA. Obligaciones de "LA ENTIDAD DE TRABAJO":

De conformidad con el Decreto del Ejecutivo Nacional Nº1.242 de fecha 20-08-86, publicado en Gaceta Oficial Nº33.537 de esa misma fecha, FUNDET Capítulo Táchira podrá exigir a "LA ENTIDAD DE TRABAJO" las siguientes prestaciones inherentes al Programa Nacional de Pasantías, las cuales deberán ser cumplidas por "LA ENTIDAD DE TRABAJO" desde la suscripción de este Convenio, en las condiciones y términos indicados de seguidas:

- Aceptación, en calidad de pasantes los indicados en el Anexo A "RELACIÓN DE PASANTES SEGÚN CONVENIO Nº
- 2. "LA ENTIDAD DE TRABAJO" pagará a FUNDEI Capítulo Táchira la cantidad de bolívares correspondiente a los montos señaladas en el Anexo B (el cual se ajustará anualmente), las cuales cubrirán enteramente la contraprestación de los servicios de FUNDEI Capítulo Táchira, previstos en los literales a) hasta la d) de la Cláusula Segunda, y de acuerdo a la Relación de Pasantes Ubicados señalados en el "Anexo A".
- 3. En ejecución del Programa Nacional de Pasantías, "LA ENTIDAD DE TRABAJO" aceptará los pasantes, identificados en el Anexo A de este Convenio, así como aquellos indicados en los addenda o anexos del Convenio suscrito por las partes, a los fines que desarrollen sus respectivas actividades pedagógicas de contenido práctico en "LA ENTIDAD DE TRABAJO".
- 4. Mientras que el pasante esté cumpliendo efectivamente con la pasantía, dentro del período establecido de acuerdo al reglamento interno del centro educativo del cual provenga el pasante o durante cualquiera de sus prórrogas o extensiones, "LA ENTIDAD DE TRABAJO" le entregará a los pasantes identificados en el Anexo A y en los adenda de este Convenio, las asignaciones en las cantidades y con la periodicidad señaladas en el mencionado Anexo B (las cuales se ajustarán anualmente) o en los respectivos addenda.
- "LA ENTIDAD DE TRABAJO" ajustará anualmente las cantidades de las asignaciones, de conformidad con lo indicado por FUNDEI Capítulo Táchira, en caso de aplicarse las señaladas por FUNDEI.
- 6. Los y las pasantes incluidos en el presente convenio, durante el tiempo que efectúe actividades relativas a la pasantía, en el horario laboral establecido por "LA ENTIDAD DE TRABAJO", estará amparado por una póliza de seguros de accidentes, cuyo uso deberá regirse por lo establecido en el Anexo C, llamado "INSTRUCTIVO DE USO DEL SEGURO EN CASO DE EMERGENCIA", el cual forma parte del presente convenio.
- 7. "LA ENTIDAD DE TRABAJO" asignará un tutor a cada pasante, denominado Tutor de La Entidad de Trabajo, el cual velará y revisará la ejecución del programa y de las actividades a desarrollar por dicho pasante en la sede de La Entidad de Trabajo.
- 8. "LA ENTIDAD DE TRABAJO" suscribirá la Planilla de Registro de Pasantes, que se adjunta como Anexo D, la cual enviará a FUNDEI Capítulo Táchira antes del inicio de las actividades del pasante.
- "LA ENTIDAD DE TRABAJO", notificará a FUNDEI Capítulo Táchira, en el Anexo E, los resultados del desempeño del pasante, con la finalidad de facilitar la colecta de datos destinados a la producción de estadísticas e indicadores nacionales.
- 10. Pasadas dos (2) semanas de haberse iniciado la pasantía, "LA ENTIDAD DE TRABAJO" deberá remitir a FUNDEI Capítulo Táchira el reporte de las inasistencias de los pasantes, si las hubiese.
- 11."LA ENTIDAD DE TRABAJO" facilitará a los pasantes aceptados por ella para realizar pasantías especiales de Grado, Tesis, Investigación o Postgrado, las instalaciones y laboratorios necesarios para culminarlas exitosamente.
- 12."LA ENTIDAD DE TRABAJO" informará a FUNDEI Capítulo Táchira sobre cualquier irregularidad en el desarrollo de la pasantía, dentro de los dos (2) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho.
- 13."LA ENTIDAD DE TRABAJO" suministrará y u o actualizará anualmente sus datos, de acuerdo a la información solicitada en el Anexo F.
- 14."LA ENTIDAD DE TRABAJO" dotará al Pasante en cualquiera de las categorías mencionadas a lo largo del presente convenio, de los equipos necesarios de seguridad para su protección personal en la realización de sus actividades como pasante y a pesar de que la pasantía no implica una relación laboral, deberá aplicar a las y los pasantes, las mejores prácticas y políticas de protección integral en materia de seguridad y salud en el trabajo, basadas en las normativas vigentes en la república, particularmente la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento parcial, las normas y guías técnicas y demás normas relacionadas.

CLÁUSULA CUARTA. Derechos de "LA ENTIDAD DE TRABAJO":

. "LA ENTIDAD DE TRABAJO" exigirá a los pasantes el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos por la organización.

EYNM/María Página 4 de 5



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL

DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Previa notificación a FUNDEI Capítulo Táchira, "LA ENTIDAD DE TRABAJO" podrá retirar al pasante que incumpla con sus normas o procedimientos internos, siempre que tales regulaciones hayan sido previamente informadas por escrito al pasante, a FUNDEI y al Centro Educativo o entidad correspondiente.
- "LA ENTIDAD DE TRABAJO" exigirá a los pasantes menores de edad presentar el consentimiento de su representante legal para realizar la pasanta y cumplir las disposiciones sobre permisos y notificaciones, previsto en la LOTTT y en la Lev Oradnica para la Protección de Niños. Niñas y Adolescentes.

CLÁUSULA QUINTA. Prórroga o Extensión. LA ENTIDAD DE TRABAJO" podrá prorrogar el lapso de actividades de los pasantes, hasta por dos (2) semanas, previa notificación por escrito a FUNDEI Capítulo Táchira y al Centro Educativo o institución correspondiente, cuando las prórrogas excedan de dos (2) semanas, se considerará como una EXTENSIÓN de la pasantía, estas podrán hacerse por un lapso igual o menor al inicial, para el efecto se utilizará el Anexo G, avalado por el Instituto Educativo. En este caso, "La ENTIDAD DE TRABAJO" deberá cancelar a FUNDEI Capítulo Táchira el monto previsto en el Anexo B (el cual se ajustara anualmente) como "Contraprestación de Servicio.

CLÁSULA SEXTA. Vigencia del Convenio: La vigencia de este convenio será desde 01 de enero hasta el 31 de Diciembre de año2015, ambas fechas inclusive.

CLÂUSULA SÉPTIMA. Pasantes incluidos. En este convenio incluye todos los Pasantes Regulares (duración de 1 a 15 semanas), Pasantes Tesistas (duración de 16 semanas en adelante) y de cualquier otra categoría, salvo acuerdo en contrario de Las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. Legalidad y nulidad. Las Partes expresamente convienen y reconocen que si alguna frase, oración, sección o dáusula contenida en el presente contrato fuere declarada, por cualquier autoridad administrativa o judicial, inválida, nula o de no obligatorio cumplimiento, dicha declaratoria no afectará de invalidación, nulidad o falta de exigibilidad del cumplimiento de la parte restante de la frase, oración, sección o cláusula y u o la totalidad del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. Exclusividad del convenio. El presente Convenio sustituye y deroga totalmente cualquier otro contrato, relación o vínculo de naturaleza similar que se encontrara vigente entre Las Partes a la fecha de suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. Notificaciones. Cualquier notificación referente al presente Convenio deberá hacerse por escrito, enviada a las direcciones que se indican a continuación y firmada por alguna persona debidamente autorizada o apoderada. Los cambios de dirección deberán ser comunicados con al menos quince (15) días de anticipación:

La Entidad de Trabajo: Avenida Universidad, Sector Paramillo, Universidad Nacional Experimental del Táchira, Edificio Administrativo, 4to. Nivel, Rectorado. San Cristóbal, Estado Táchira. Teléfono: (0276) 3532754email: rectorad@unet.edu.ve

FUNDEI Capitulo Táchira: 7ma Av. Con Calle 10, Torre Sofitasa, piso 6, Oficina 61, San Cristóbal, Estado Táchira. Telf: (0276) 341,04.10 / 341,04.11 E-mail: tachira@fundei.org pasantias.fn@fundei.org / www.fundei.org

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción. Queda acordado que las controversias surgidas en este Convenio, serán tratadas por la vía conciliatoria; sin embargo, en caso de no llegar a acuerdos o conciliaciones satisfactorias para Las Partes, éstas eligen como domicilio especial y exclusivo, y en consecuencia se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de San Cristóbal a los ____días del mes de __ de 2015.

Ing. Guillermo Rodriguez Matos C.I. Nº V- 3.182.452 Presidente FUNDEI Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos C.I: V- 4.110.202 Rector UNET

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos Rector CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Elcy Yudit Nuñez Maldonado Secretaria

EYNM/María Página 5 de 5